

Medellín, 31 de marzo de 2020

Extracto

Honorables

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS
CORTE CONSTITUCIONAL**

E. S. D.

ASUNTO: intervención ciudadana
MAGISTRADO PONENTE: José Fernando Reyes Cuartas.
EXPEDIENTE: expediente RE-232. Revisión de constitucionalidad del Decreto legislativo 417 de 2020, “por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”.

Cordial saludo.

Erika J. Castro Buitrago en mi calidad de coordinadora de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad de Medellín, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, presento intervención dentro del expediente del asunto, con fundamento en el numeral 1° del artículo 242 de la Constitución Política y en el Auto de 24 de marzo de 2020 proferido por el Magistrado Ponente, Sr. José Fernando Reyes Cuartas, y la Secretaria General, Sra. Martha Victoria Sáchica Méndez.

El objeto de esta intervención es advertir a la Corte Constitucional sobre los riesgos de incumplimiento de los estándares del derecho de acceso a la información durante la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que involucra (i) la inobservancia de los principios de transparencia activa y de publicidad de los actos administrativos generales expedidos; (ii) garantías del derecho de acceso a la información de la población en especiales condiciones de vulnerabilidad; y (iii) la restricción indebida del derecho de acceso a la información y violación de la obligación de contar con un recurso oportuno que permita la satisfacción del derecho, como se expone a continuación.

I. Violación del principio de publicidad y transparencia activa con ocasión de la restricción de acceso a la información en el Diario Oficial de los decretos legislativos expedidos durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” por el término de 30 días calendario. La publicación del citado decreto se surtió en el Diario Oficial número 51.259 el 17 de marzo del año en curso. Desde la declaratoria se han expedido veintiún (21) decretos legislativos, según se conoce por la página oficial de la Presidencia de la República, las alocuciones presidenciales y sus comunicados en redes sociales¹. Seis (6) de estos decretos no aparecen publicados en el Diario Oficial, por lo

¹ Presidencia de la República de Colombia. Normativa, recuperado el 25 de marzo de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2020/decretos-marzo-2020>

menos en la página web que administra la Imprenta Nacional de Colombia (INC) y los demás decretos fueron publicados de manera tardía.

Adicionalmente, se han dictado doce (12) decretos ordinarios en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, algunos todavía no publicados en la página web oficial del Diario Oficial o publicados con un retraso de hasta una semana o más. Al respecto, el **Cuadro 1** ilustra lo afirmado y las **Imágenes 1-6** de la página web del Diario Oficial apoyan esta información (**Ver Anexo**).

Como se explica más adelante, en el actual estado de excepción, donde la circulación de la ciudadanía en el territorio nacional se ha restringido obligatoriamente, internet se ha convertido en el medio principal que posee la ciudadanía colombiana para conocer **con seguridad jurídica** el contenido de las medidas de emergencia adoptadas. Hasta el momento, el Gobierno a través de la INC no ha habilitado otros medios idóneos de divulgación del Diario Oficial.

El art.119 de la Ley 489 de 1998 obliga la publicación en el Diario Oficial de todos los decretos del Gobierno Nacional, advirtiendo en su parágrafo que “Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad”. La publicidad es un principio rector de las actuaciones administrativas establecido en el art. 209 constitucional.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 962 de 2005 dispone que: “La Administración Pública deberá poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, las leyes, decretos y actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la obligación legal de publicarlos en el Diario Oficial.”.

Aunque durante el estado de excepción, las medidas de emergencia se han dado a conocer por medio de la publicación en la página web de la Presidencia de la República, de las páginas web de los ministerios y por su circulación en redes sociales, estos medios² no reemplazan o sustituyen al Diario Oficial como medio de publicación de los decretos del Gobierno según obliga la ley.

Por su parte, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020³ ordenó “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia” desde el día 25 de marzo hasta el día 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de Coronavirus COVID-19. Este decreto de carácter ordinario fue divulgado en la página web del Diario Oficial hasta el viernes 27 de marzo de 2020, es decir cinco días después de su expedición. Por esta razón, durante los primeros cinco días de su vigencia, incluso mientras se elaboraba el presente escrito, no se tenía seguridad jurídica sobre lo ordenado en el decreto, teniendo en cuenta que la publicación web del Diario Oficial es, en estos momentos, el canal de más fácil acceso a la información para los habitantes del territorio colombiano, por lo menos de quienes tenemos acceso a internet. La omisión o retraso de la publicación de los decretos legislativos y ordinarios en el Diario Oficial ha sido una constante durante el inicio del estado de excepción (**Ver Anexo Cuadro 1 e Imágenes 1-6**).

Como es de conocimiento, el Diario Oficial es administrado por la Imprenta Nacional de Colombia (INC). La INC es una empresa industrial y comercial del Estado y su objeto esencial es “la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica,

² Considerados medios oficiales de divulgación amparados en la ley. Al respecto, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 8 numeral 4, obliga a mantener “información completa y actualizada” de los actos administrativos de carácter general, entre otros canales, en la página electrónica que disponga la autoridad.

³ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, de todas las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia” (art. 269, Ley 1450 de 2011). De acuerdo con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 109 de 1994, entre sus funciones está la de “Dirigir e imprimir el "Diario Oficial", publicando los actos administrativos y los contratos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”.

En su página web, la INC tiene disponible su “Manual de servicio al ciudadano/cliente”⁴ en el que se informan los diferentes protocolos para acceder de manera presencial, virtual o telefónica a la información que produce. De esta manera, el acceso al Diario Oficial se garantiza de forma física, mediante la consulta de los ejemplares impresos, y virtual, por medio de su página web.

En este orden de ideas, desde el día 25 de marzo de 2020 y hasta la terminación del actual estado de excepción, debido a la restricción de circulación de la población en todo el territorio y, por tanto, la actual imposibilidad de la consulta físicas, la página web del Diario Oficial se constituye como el único mecanismo eficaz de acceso a la información que posee la ciudadanía en todo el territorio nacional para conocer oportunamente y con seguridad jurídica las normas dictadas por el Gobierno durante el estado de excepción. Ello es así, incluso porque el Gobierno no ha habilitado otros medios de divulgación del Diario Oficial.

En este contexto, es necesario reafirmar que en el estado democrático el mantenimiento del orden público no puede ser alegado como argumento para restringir el derecho de acceso a la información, tal como parecería pretenderse por el Gobierno al relajar los requisitos legales de publicación de sus decretos durante el estado de excepción. Sobre este asunto es preciso recordar los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La Corte Interamericana ha considerado que la defensa del orden público exige la máxima circulación posible de información, opiniones, noticias e ideas, es decir, el máximo nivel de ejercicio de la libertad de expresión. En términos del tribunal: “el mismo concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse. [...] También interesa al orden público democrático, tal como está concebido por la Convención Americana, que se respete escrupulosamente el derecho de cada ser humano de expresarse libremente y el de la sociedad en su conjunto de recibir información”⁶. En este mismo sentido, la CIDH ha explicado que una democracia funcional es la máxima garantía del orden público, y que la existencia de una sociedad democrática se basa en la piedra angular del derecho a la libertad de expresión⁷.

El derecho de acceso a la información está reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Es un derecho fundamental para el funcionamiento

⁴ Imprenta Nacional de Colombia. (2016). “Manual de servicio al ciudadano/cliente”, recuperado el 25 de marzo de: <http://www.imprenta.gov.co/manual-de-atencion-al-ciudadano>

⁵ Incluso debe tenerse en cuenta que en tiempos de normalidad solo es posible la consulta física para los habitantes de la ciudad capital o para quienes tienen contratada una suscripción periódica, o en el caso de quienes, como respuesta a una petición, tienen la posibilidad de conocer el contenido del Diario Oficial en el plazo de los 10 días hábiles establecido en la Ley 1755 de 2015.

⁶ Se cita: Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5, párr. 69.

⁷ Organización de Estados Americanos-Relatoría para la Libertad de Expresión. (2010). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. OEA Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF, p. 29.

de la democracia, permite el control de la ciudadanía sobre la gestión pública, el ejercicio informado de los derechos políticos y, dado su carácter instrumental, constituye el medio para garantizar otros derechos humanos, sobre todo los de la población más vulnerable. Sobre este último aspecto, en la actual situación de emergencia sanitaria en la que se identifican grupos poblacionales con un alto grado de vulnerabilidad, se exige del Gobierno un mayor nivel de transparencia y de garantías de acceso a la información, ello implica información dotada de seguridad jurídica, y como se expondrá más adelante, por medio del lenguaje y los medios necesarios para que esta población obtenga información de manera efectiva.

El principio de máxima divulgación es considerado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) como un principio rector contenido en el citado artículo 13 de la CADH⁸. Este principio implica que “toda la información en poder del Estado se presume pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”⁹. En el caso objeto de esta intervención, en virtud del citado principio, la información del Diario Oficial debe someterse a la más amplia publicidad y accesibilidad; en esos términos, conforme con la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, adoptada por la Asamblea General de la OEA, su publicación debe ser oportuna, completa y accesible, esto es, por medio de los canales de mayor y fácil acceso a la ciudadanía¹⁰. No existe ninguna restricción justificada y conforme con la CADH para restringir la publicidad del Diario Oficial durante el actual estado de excepción.

Como consecuencia de la observancia del principio de máxima divulgación, el Gobierno tiene la carga de probar que las limitaciones al acceso a la información “son compatibles con las normas interamericanas sobre libertad de expresión”¹¹. En el caso bajo estudio, el Gobierno deberá probar que la falta de publicación o publicación tardía de los decretos legislativos en el Diario Oficial a través de la página web o por cualquier otro medio de amplia difusión, no vulnera los estándares de publicidad, divulgación y acceso a la información; además, de probar que esta situación no viola el principio de seguridad jurídica.

La Corte Constitucional ha considerado que la seguridad jurídica “es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza” (...) “No es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo”¹². En este caso, bien puede afirmarse que la seguridad jurídica se predica de la certeza del contenido de los decretos proferidos durante el estado de excepción; y esta seguridad jurídica se garantiza con su efectiva publicación y divulgación en el Diario Oficial por los canales y medios idóneos teniendo presente las condiciones del país.

En ese caso, debe tomarse en cuenta que, dada la imposibilidad de acceso a internet de un gran número de ciudadanas y ciudadanos, la brecha digital existente en el país y el importante número de personas en condición de vulnerabilidad debido a la emergencia sanitaria, es necesario que el Gobierno habilite el mayor número de medios de divulgación posibles que permitan el conocimiento, con seguridad jurídica, de las medidas adoptadas por los decretos legislativos,

⁸ CIDH. (2011). El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.9/12, 7 de marzo de 2011, p. 7. Recuperado el 25 de marzo de: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%202012%20da%20edicion.pdf>

⁹ CIDH. (2010). Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230. Recuperado el 25 de marzo de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf

¹⁰ OEA, Asamblea General. AG/RES. 2607 (XL-O/10), a través de la cual acoge una “Ley modelo interamericana sobre acceso a la información”. 8 de junio de 2010. Artículo 2. Recuperado el 25 de marzo de: http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2607-2010.pdf

¹¹ CIDH. (2011). El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano (...), p. 16.

¹² Corte Constitucional. (2012). Sentencia C-250 de 28 de marzo de 2012. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Recuperado el 25 de marzo de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-250-12.htm>

ordinarios y resoluciones. Esto es, los medios masivos de comunicación como radio, prensa y televisión nacionales, regionales, locales y comunitarios.

II. Garantías del derecho de acceso a la información de la población en especiales condiciones de vulnerabilidad durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El contenido del derecho de acceso a la información pública exige el cumplimiento de una serie de obligaciones a cargo de los Estados. Entre ellas, la obligación de transparencia activa y de generar una cultura de transparencia. En este sentido, el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana de la establece que la “transparencia de las actividades gubernamentales” es uno de los componentes fundamentales “del ejercicio de la democracia”¹³.

Conforme con los estándares del SIDH, la obligación de *transparencia activa* impone al Gobierno entregar la máxima cantidad de información de manera oficiosa, incluso en ausencia de una solicitud expresa. En la situación actual resultan de gran relevancia las condiciones de entrega de la información a efectos de garantizar los derechos de la población en condición de vulnerabilidad:

Asimismo, dado que sectores importantes de la población no tienen acceso a las nuevas tecnologías y, sin embargo, muchos de sus derechos pueden depender de que conozcan la información sobre cómo hacerlos efectivos, el Estado debe encontrar formas eficaces para realizar la obligación de transparencia activa en tales circunstancias¹⁴.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, “[e]n el marco de sus obligaciones de garantía de los derechos reconocidos en la Convención [Americana], el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad (...)”¹⁵. La población en especial condición de vulnerabilidad en la actual emergencia sanitaria, son las niñas, los niños, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado¹⁶.

La obligación del Estado de promover una *cultura de la transparencia* comprende “campañas sistemáticas para divulgar entre el público en general la existencia y los modos de ejercicio del derecho de acceso a la información”¹⁷. Esta obligación adquiere aún mayor relevancia con la declaración del estado de excepción, como quiera que es el mayor acceso a la información, por los medios idóneos, una de las principales acciones para lograr que el mayor número de personas se enteren de las medidas sanitarias para procurar el autocuidado y evitar la propagación del virus.

Es por ello, que llamamos la atención de la Honorable Corporación a instar al Gobierno a tomar las medidas necesarias para acatar debidamente su obligación de generación y de divulgación de información, en atención a garantizar el derecho de acceso a la información de las personas más vulnerables y, con ello, proteger su derecho a la salud y a la vida.

¹³ Organización de Estados Americanos. (2001). Carta Democrática Interamericana. Recuperado el 25 de marzo de: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

¹⁴ CIDH. (2011). El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano (...), párr.. 30-32.

¹⁵ Organización de Estados Americanos-Relatoría para la Libertad de Expresión. (2010). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. OEA Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF, p. 66.

¹⁶ El Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en su artículo 4, identifica esta población como la más vulnerable y por tanto, requiere de un cuidado especial.

¹⁷ CIDH. (2011). El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano (...), p. 16.

Al respecto, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en su artículo 2, 2.10, ordenó a “todas las estaciones de radio difusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por el Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”. En su cumplimiento, son conocidas las alocuciones presidenciales, la información sobre las medidas sanitarias e información transmitida a la población de tercera edad tanto en canales nacionales como regionales de televisión.

Además de esta población deben tenerse en cuenta las comunidades indígenas consideradas especialmente vulnerables ante el contagio del Coronavirus COVID-19¹⁸. De manera particular, la información suministrada a estas comunidades debe entregarse en un lenguaje sencillo y comprensible, oportuno, completo y gratuito; y en muchos casos, acompañado de la correspondiente asesoría profesional.

Sobre el particular, la Circular Externa 0000015 de 13 de marzo de 2020, sobre recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del Coronavirus COVID-19 en grupos étnicos, dirigida a secretarías de salud departamentales, distritales y municipales, EPS, EPSI, IPS, IPSI y grupos étnicos comunica que “se considera necesario recomendar a los grupos étnicos atiendan las siguientes medidas específicas, teniendo en cuenta sus características socio culturales”, entre ellas, en los puntos, 1.9 y 1.10, desarrollar acciones comunicativas y contar con intérpretes dirigidas a conocer los actos administrativos sobre la materia. Como se desprende de su contenido, el objeto de esta circular es “hacer recomendaciones”, sin establecer las condiciones para garantizar el goce efectivo del derecho de acceso a la información por parte las comunidades étnicas y, con ello, la protección de los derechos a la salud y la vida de éstas.

Con fundamento en lo anterior, esta intervención tiene la intención de advertir de los riesgos de incumplimiento de los estándares del derecho de acceso a la información de la población en condición de vulnerabilidad sea por encontrarse en condición de pobreza o por tratarse de población infantil o adolescente, ser adultos mayores o personas con alguna discapacidad, enfermos con tratamientos especiales o pertenecer a una comunidad indígena; a fin de instar al Gobierno nacional a que observe rigurosamente sus obligaciones en cuanto al uso de los medios de divulgación y el contenido de la información difundida, en tanto idóneos para prevenir la violación de otros derechos como son el de la salud y la vida.

(...)

III. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, solicito a la Honorable Corte Constitucional que, en virtud del examen de constitucionalidad de los decretos legislativos expedidos como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, adopte las medidas correspondientes para asegurar que el Gobierno nacional respete los estándares del derecho de acceso a la información vigentes aún durante el actual estado de excepción.

(...)

Cordialmente,

¹⁸ Sierra, Praeli. Pueblos indígenas: los más vulnerables frente al coronavirus en Latinoamérica. 24 de marzo de 2020. Pacifista. Recuperado el 27 de marzo de: <https://pacifista.tv/notas/pueblos-indigenas-los-mas-vulnerables-frente-al-coronavirus-en-america-latina/>

ERIKACASTROB

Erika Joullieth Castro Buitrago
C.C. 52435631 de Bogotá
Coordinadora Clínica Jurídica de Interés Público
Universidad de Medellín
Secretaría de la Red de Derechos de Acceso

Anexo. Cuadro 1. Lista de decretos legislativos y ordinarios

Decreto	Estado de la publicación a 25 de marzo de 2020	Tipo de decreto
<p><u>DECRETO 493 DEL 29 DE MARZO DE 2020</u> Por el cual se adicionan los Decretos 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de leasing habitacional.</p>	<p>No publicado en la página web del Diario Oficial</p>	<p>Ordinario</p>
<p><u>DECRETO 492 DEL 28 DE MARZO DE 2020</u> Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.</p>	<p>No publicado en la página web del Diario Oficial</p>	<p>Legislativo</p>
<p><u>DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020</u> Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	<p>No publicado en la página web del Diario Oficial</p>	<p>Legislativo</p>
<p><u>DECRETO 488 DEL 27 DE MARZO DE 2020</u> En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"</p>	<p>No publicado en la página web del Diario Oficial</p>	<p>Legislativo</p>
<p><u>DECRETO 487 DEL 27 DE MARZO DE 2020</u> Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en materia de extradición, con ocasión del "Estado de Emergencia Económica, Social y</p>	<p>No publicado en la página web del Diario Oficial.</p>	<p>Legislativo</p>

<p>Ecológica" declarada en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19</p> <p><u>DECRETO 486 DEL 27 DE MARZO DE 2020</u> Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p> <p><u>DECRETO 482 DEL 26 DE MARZO DE 2020</u> Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica</p> <p><u>DECRETO 476 DEL 25 DE MARZO DE 2020</u> Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p> <p><u>DECRETO 475 DEL 25 DE MARZO DE 2020</u> Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p> <p><u>DECRETO 471 DEL 25 DE MARZO DE 2020</u> Por el cual se deroga el Título 9 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la política de precios de insumos agropecuarios</p>	<p>No publicado en la página web del Diario Oficial</p> <p>D.O 51.268. Publicado en la página web del Diario Oficial 30/03/20</p> <p>Seis días de retraso.</p> <p>D.O 51.268. Publicado en la página web del Diario Oficial 30/03/20</p> <p>Seis días de retraso.</p> <p>D.O 51.268. Publicado en la página web del Diario Oficial 30/03/20</p> <p>Seis días de retraso.</p> <p>D.O 51.268. Publicado en la página web del Diario Oficial 30/03/20</p> <p>Seis días de retraso.</p>	<p>Legislativo</p> <p>Legislativo</p> <p>Legislativo</p> <p>Legislativo</p> <p>Ordinario</p>
--	---	--

<p><u>DECRETO 470 DEL 24 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>	<p>D.O 51.267. Publicado en la página web del Diario Oficial 30/03/20</p> <p>Siete días de retraso.</p>	<p>Legislativo</p>
<p><u>DECRETO 469 DEL 23 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se dicta una medida para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, en el marco de la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>	<p>D.O 51.265. Publicado en la página web del Diario Oficial 30/03/20</p> <p>Ocho días de retraso</p>	<p>Legislativo.</p>
<p><u>DECRETO 468 DEL 23 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S,A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020</p>	<p>D.O 51.265. Publicado en la página web del Diario Oficial 30/03/20</p> <p>Ocho días de retraso</p>	<p>Legislativo</p>
<p><u>DECRETO 467 DEL 23 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilio para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>	<p>D.O 51.265. Publicado en la página web del Diario Oficial 30/03/20</p> <p>Ocho días de retraso</p>	<p>Legislativo.</p>
<p><u>DECRETO 466 DEL 23 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el Fondo Nacional de Garantías S.A</p>	<p>D.O 51.265. Publicado en la página web del Diario Oficial 30/03/20</p> <p>Ocho días de retraso</p>	<p>Ordinario</p>

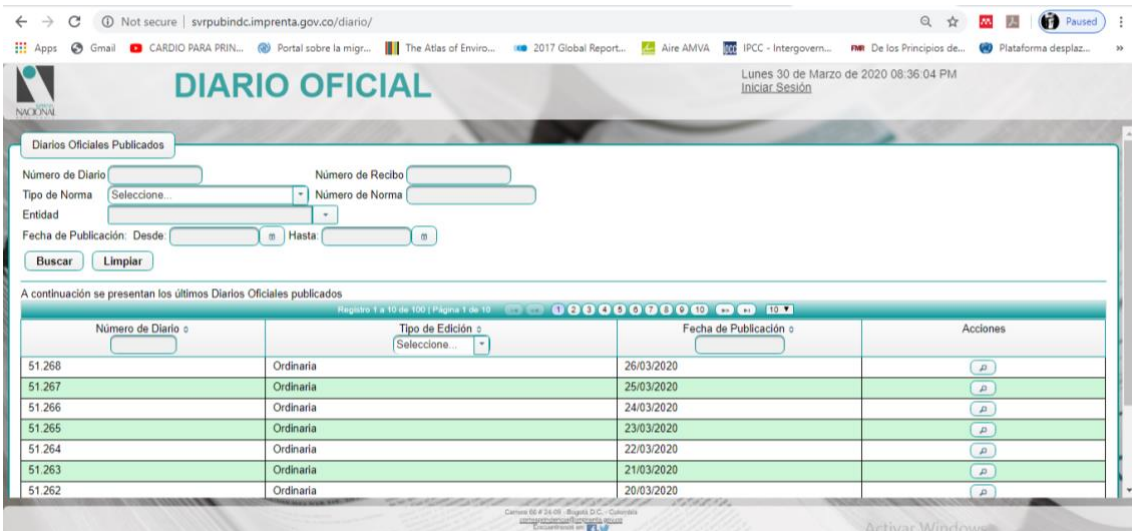
<p><u>DECRETO 465 DEL 23 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19"</p>	<p>D.O 51.265. Publicado en la página web del Diario Oficial 30/03/20</p> <p>Ocho días de retraso</p>	<p>Ordinario.</p>
<p><u>DECRETO 464 DEL 23 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020</p>	<p>D.O 51.265. Publicado en la página web del Diario Oficial 30/03/20</p> <p>Ocho días de retraso</p>	<p>Legislativo.</p>
<p><u>DECRETO 463 DEL 22 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico.</p>	<p>D.O 51.264. Publicado en la página web del Diario Oficial 27/03/20</p> <p>Seis días de retraso.</p>	<p>Ordinario</p>
<p><u>DECRETO 462 DEL 22 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se prohíbe la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, se dictan medidas sobre su distribución y venta en el mercado interno, y se adiciona el Decreto 410 de 2020.</p>	<p>D.O 51.264. Publicado en la página web del Diario Oficial 27/03/20</p> <p>Seis días de retraso.</p>	<p>Ordinario.</p>
<p><u>DECRETO 460 DEL 22 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>	<p>D.O 51.264. Publicado en la página web del Diario Oficial 27/03/20</p> <p>Seis días de retraso.</p>	<p>Legislativo.</p>

<p><u>DECRETO 458 DEL 22 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>	<p>D.O 51.264. Publicado en la página web del Diario Oficial 27/03/20</p> <p>Seis días de retraso.</p>	<p>Legislativo.</p>
<p><u>DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.</p>	<p>D.O 51.264. Publicado en la página web del Diario Oficial 27/03/20</p> <p>Seis días de retraso.</p>	<p>Ordinario.</p>
<p><u>DECRETO 444 DEL 21 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>	<p>D.O 51.263. Publicado en la página web del Diario Oficial 27/03/20</p> <p>Siete días de retraso.</p>	<p>Legislativo.</p>
<p><u>DECRETO 441 DEL 20 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020</p>	<p>D.O 51.262. Publicado en la página web del Diario Oficial 27/03/20</p> <p>Ocho días de retraso</p>	<p>Legislativo.</p>
<p><u>DECRETO 440 DEL 20 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19"</p>	<p>D.O 51.262. Publicado en la página web del Diario Oficial 27/03/20</p> <p>Ocho días de retraso</p>	<p>Legislativo.</p>
<p><u>DECRETO 439 DEL 20 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea</p>	<p>D.O 51.262. Publicado en la página web del Diario Oficial 27/03/20</p> <p>Ocho días de retraso</p>	<p>Legislativo.</p>

<p><u>DECRETO 438 DEL 19 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020</p>	<p>D.O 51.262. Publicado en la página web del Diario Oficial 27/03/20</p> <p>Nueve días de retraso</p>	<p>Legislativo.</p>
<p><u>DECRETO 436 DEL 19 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>"Por el cual se adoptan medidas aduaneras transitorias en relación con los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>D.O 51.261. Publicado en la página web del Diario Oficial 27/03/20</p> <p>Nueve días de retraso</p>	<p>Ordinario</p>
<p><u>DECRETO 435 DEL 19 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria</p>	<p>D.O 51.261. Publicado en la página web el 27/03/20</p> <p>Nueve días de retraso.</p>	<p>Ordinario</p>
<p><u>DECRETO 434 DEL 19 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.</p>	<p>D.O 51.261. Publicado en la página web el 27/03/20</p> <p>Nueve días de retraso.</p>	<p>Legislativo</p>
<p><u>DECRETO 420 DEL 18 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19</p>	<p>D.O 51.260. Publicado en la página web el 24/03/20</p> <p>Siete días de retraso.</p>	<p>Ordinario</p>
<p><u>DECRETO 419 DEL 18 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.</p>	<p>D.O 51.260. Publicado en la página web el 24/03/20</p> <p>Siete días de retraso</p>	<p>Ordinario</p>

<p>DECRETO 418 DEL 18 DE MARZO DE 2020 Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.</p>	<p>D.O 51.260. Publicado en la página web el 24/03/20</p> <p>Siete días de retraso.</p>	<p>Ordinario</p>
--	--	------------------

Imagen 1. Página web del Diario Oficial. Fecha: 30 de marzo de 2020¹⁹



¹⁹ El 26 de marzo estaban disponibles en la página hasta el D.O. 5.268 del 26 de marzo de 2020.

Imagen 2. Página web del Diario Oficial. Fecha: 27 de marzo de 2020₂₀

DIARIO OFICIAL
Viernes 27 de Marzo de 2020 06:32:59 PM
Iniciar Sesión

Diarios Oficiales Publicados

Número de Diario: Número de Recibo:
 Tipo de Norma: Seleccione... Número de Norma:
 Entidad:
 Fecha de Publicación: Desde: Hasta:

A continuación se presentan los últimos Diarios Oficiales publicados

Número de Diario	Tipo de Edición	Fecha de Publicación	Acciones
51.264	Ordinaria	22/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.263	Ordinaria	21/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.262	Ordinaria	20/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.261	Ordinaria	19/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.260	Ordinaria	18/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.259	Ordinaria	17/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.258	Ordinaria	16/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.257	Ordinaria	15/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.256	Ordinaria	14/03/2020	<input type="button" value="p"/>

Imagen 3. Página web del Diario Oficial. Fecha: 26 de marzo de 2020₂₁

DIARIO OFICIAL
Jueves 26 de Marzo de 2020 12:31:24 PM
Iniciar Sesión

Diarios Oficiales Publicados

Número de Diario: Número de Recibo:
 Tipo de Norma: Seleccione... Número de Norma:
 Entidad:
 Fecha de Publicación: Desde: Hasta:

A continuación se presentan los últimos Diarios Oficiales publicados

Número de Diario	Tipo de Edición	Fecha de Publicación	Acciones
51.260	Ordinaria	18/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.259	Ordinaria	17/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.258	Ordinaria	16/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.257	Ordinaria	15/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.256	Ordinaria	14/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.255	Ordinaria	13/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.254	Ordinaria	12/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.253	Ordinaria	11/03/2020	<input type="button" value="p"/>
51.252	Ordinaria	10/03/2020	<input type="button" value="p"/>

20 El 27 de marzo estaba disponible D.O. 5.264 del 22 de marzo de 2020.

21 El 26 de marzo estaba disponible el D.O. 5.260 del 18 de marzo de 2020.

Imagen 4. Página web del Diario Oficial. Fecha: 25 de marzo de 2020²²

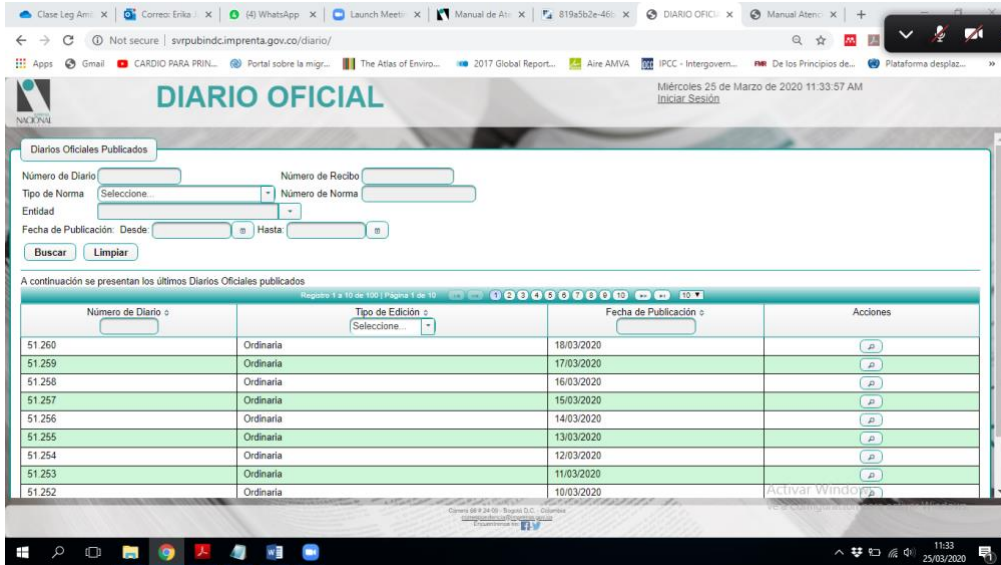
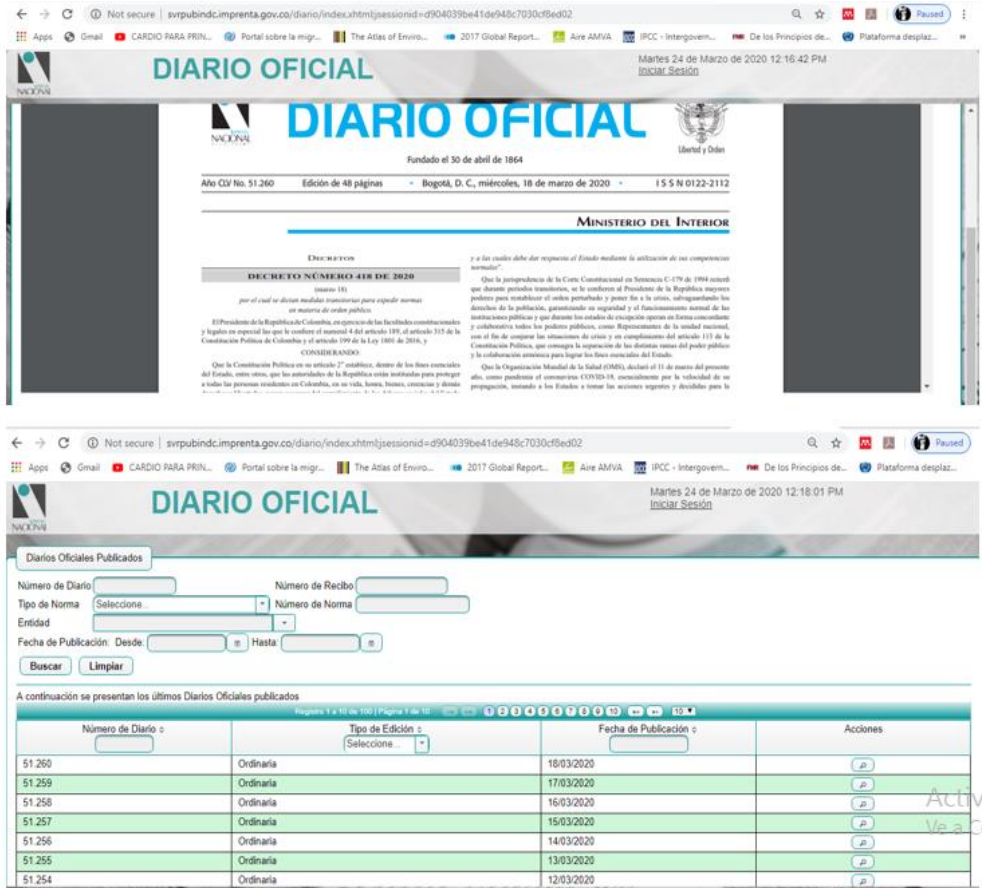


Imagen 5. Página web del Diario Oficial. Fecha: 24 de marzo de 2020²³



22 El 25 de marzo estaba disponible el D.O. 5.260 del 18 de marzo de 2020.

23 El 24 de marzo estaba disponible el D.O. 5.260 del 18 de marzo de 2020.

Imagen 6. Página web del Diario Oficial. Fecha: 23 de marzo de 2020

